



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00070 DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) seguida por JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial.**

### ASUNTO QUE TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

### HECHOS

El doctor ANDRÉS GUILLERMO PALENCIA TERRAZA en representación del señor JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ presentó ante este despacho a través de correo electrónico demanda de Jurisdicción Voluntaria para la corrección de la fecha de nacimiento contenida en el Registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, con Indicativo Serial 35362168 y fecha de inscripción 14 de abril de 2003.

Revisados los anexos de la demanda da cuenta el despacho que como documento de identificación del señor JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, se encuentra la Tarjeta de Identidad No 1.192.827.880 con fecha de expedición 02 de diciembre de 2010 en San Sebastián de Buenavista-Magdalena.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84 del Código General del Proceso indica cuales son los anexos con los que debe ir acompañado la demanda, entre ellos:

- 1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5 indica:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

El artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-. del Código General del Proceso expresa mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

El Despacho al examinar la demanda observa que no se cumplen las exigencias para su admisión pues en el poder conferido al Doctor Andrés Palencia por el señor JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, esta figura con un número de cedula 1.192.827.880, pero al revisar los anexos presentados se observa la Tarjeta de Identidad No 1.192.827.880 con fecha de expedición 02 de diciembre de 2010 en San Sebastián de Buenavista-Magdalena a nombre del demandado, con fecha de nacimiento 14 de abril de 2003 y no cedula de ciudadanía.

Si bien, el señor JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, según los documentos aportados, ya tiene la mayoría de edad, por lo que puede ejercer el mismo su representación, también es cierto que con la demanda no se aporta cedula de ciudadanía que certifique dicha mayoría de edad, lo que indicaría que no esta legitimado para su propia representación, sino que debe hacerlo por medio de alguno de sus padres. Así las cosas, para el inicio de la presente demanda deben ser los representantes del señor JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, que por regla general son los padres, los que otorguen poder al doctor Palencia Terraza.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el artículo 86 inciso 1º y la causal 1 prevista en el artículo 90 del CGP, que se refiere a la falta de requisitos formales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

### RESUELVE

PRIMERO: No admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) seguida por JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Magdalena - San Sebastian De Buenavista**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5feab1493ff58f9299ffd101351e6f79ed01256d15020e7b85193a0d5a1bcc08**

Documento generado en 23/08/2021 11:48:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**